

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN **978**

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 1551, radicado con el EXT-BOL-17-034204, suscrito por **TERESA DE JESUS BELEÑO MONTERO**, Secretaria G. 12 de la Procuradora Provincial de Magangué, se remitió a este despacho fallo de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2017, dentro del Proceso IUC -D-2016-569-599-864491, mediante el cual se impuso sanción al señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con la C.C. N° 73.157.506, en su condición de alcalde del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado como alcalde.

Que en el mismo documento se deja constancia que no se presenta ningún recurso contra el referido fallo, en consecuencia se encuentra ejecutariado.

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Magangué, al señor **YIMIS REQUENA REQUENA**, identificado con la C.C. N° 73.157.506, en su condición de alcalde del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado como alcalde.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Magangué.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

31 OCT. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco, Director Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.